

NUEVAS AYUDAS PARA LOS AUTÓNOMOS Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

1. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN POECATA Regulación:

Disposición Adicional Cuarta Real Decreto-ley 30/2020

Requisitos:

*Haber percibido la prestación POECATA a fecha 30/09/2020. Mantener los requisitos de acceso a la prestación durante el cuarto trimestre del año 2020: Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales. En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.*

Cuantía:

- La misma que hasta la fecha, es decir, un 70% de la base reguladora. (La base reguladora es el promedio de las bases de cotización por las que hubiera cotizado el autónomo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la situación legal de cese). A esta prestación se le añade la cuota de cotización por contingencias comunes que corresponda según la Base Reguladora reconocida.

- Si hay pluriactividad compatible (ingresos cuenta propia y cuenta ajena no superan 2,2 veces el salario mínimo interprofesional y los ingresos por cuenta ajena no superan 1,25 veces el SMI), en este caso, la cuantía prestación será 50% base cotización mínima que le corresponda por actividad. En caso de que se superen dichos límites económicos habría que suspender la prestación durante el periodo que exista dicha pluriactividad pues no serían compatibles.

#### Plazo para presentar la solicitud:

- Si la solicita antes del 15 de octubre (por tanto, hasta el 14/10/2020 día incluido) la cobrará desde el 1 de octubre de 2020; si la solicita el día 15/10/2020 o con posterioridad, la cobrará desde el día siguiente a la solicitud.

#### Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena (pluriactividad) siempre que los ingresos del trabajo por cuenta ajena, junto con los ingresos netos del trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el salario mínimo interprofesional o que los ingresos por cuenta ajena superen 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.

#### Duración:

Hasta el 31/01/2021

#### Exención de cuotas

No.

El autónomo sigue abonando sus cuotas de autónomo normalmente, pero la mutua le abonará junto con la prestación la cotización por contingencias comunes que hubiera correspondido abonar a la mutua en el caso de que hubiera cesado totalmente su actividad y fuera perceptor de la prestación de cese de actividad ordinario.